

At



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 167-2021-MPHCO/O

Huánuco, 13 de diciembre 2021.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2021; el Dictamen N° 33-2021-MPHCO-CM/CST, de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 976-2021-MPHCO-GAJ, del 30 de noviembre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 280-2021-MPHCO-GAT, de fecha 26 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las atribuciones del Concejo municipal, el mismo que en el numeral 8) establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 39° señala que, *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)"*; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40° que precisa *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje"*; y el artículo 41° establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, de la Ley De Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Artículo 6°, literales a) y b) entre otros, establece que los impuestos municipales son exclusivamente el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala. Y el Artículo 15° señala que, el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas; a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas el último día de los meses de mayo, agosto y noviembre (...).

Que, asimismo, precisa en el Artículo 60° que, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 75° y 195° - numeral 4) de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites fijados por Ley.

Que, la Cuarta Disposición Final, establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación e impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.



Que, por su parte el Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo II del Título Preliminar establece que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Y en su Artículo IV, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar los mismos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley. Y el Artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente. Los Gobiernos Locales podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada. Y en su Artículo 18° establece la deducción del valor de los predios para efectos tributarios a favor de personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía.

Que, por otro lado, tenemos el Decreto Supremo N° 031-99-EF, que reglamenta el beneficio referido a la deducción del valor correspondiente a los predios para efectos tributarios, dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 27037; el mismo que ha establecido en el Artículo 2°, **"El beneficio tributario dispuesto en el Artículo 18° de la Ley, es aplicable solo para efecto de la determinación del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala"**.

Que, el Artículo 3° párrafo 2) indica que; Las Municipalidades de la Amazonía, establecerán anualmente el porcentaje de deducción, tomando en consideración los Valores Unitarios de Edificación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones, así como la ubicación y el uso del predio.

Que, el Artículo 6° establece que, Las Administraciones Tributarias de los Impuestos comprendidos en el beneficio tributario, podrán dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 27037.

Que, sobre la publicación de las ordenanzas municipales, el artículo 51° de La Constitución Política del Perú, establece que la publicidad es esencial para la vigencia de las normas en el Estado; asimismo, en el Artículo 109° estipula que; *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Se desprende de una interpretación sistemática de los artículos señalados, que la norma debe ser aprobada por el órgano que ejerce la potestad legislativa y la publicación determina su eficacia, vigencia y obligatoriedad"*.

Que, al respecto el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece que, *"No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación y difusión; asimismo, el artículo en mención, a la época de publicación de la ordenanza impugnada exigía que dicho tipo de normas emitidas por municipalidades pertenecientes al departamento de Lima y la Provincia del Callao, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano. En consecuencia, el análisis de constitucionalidad de las ordenanzas cuestionadas deberá desarrollarse a continuación tomando en cuenta los requisitos indicados"*.

Que, de los documentos obrantes en el expediente se tiene que, mediante, Informe N° 280-2021-MPHCO-GAT, de fecha 26/11/2021, la Gerencia de Administración Tributaria, en su condición de órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar los actos administrativos tributarios municipales, y recaudar los recursos económicos generados por impuestos, arbitrios municipales e ingresos no tributarios, propone la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la aplicación de la Ley N° 27037 – "Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía" en la deducción del Impuesto Predial y Alcabala para el ejercicio fiscal 2022, en el ámbito del Distrito de Huánuco, ello en razón a que durante el ejercicio fiscal 2022, es necesario contar con una norma que permita administrar el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala adecuadamente, así señala que la Ley N° 27037, tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada, donde en su Artículo 18° establece la deducción del valor de los predios para efectos tributarios a favor de personas naturales y jurídicas ubicadas en el



ámbito de la Amazonía; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 031-99-EF, que en su párrafo segundo del Artículo 3° señala que, las Municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente el porcentaje de deducción, tomando en consideración los valores unitarios de edificación que formula el Concejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y el uso del predio.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 976-2021MPHCO-GAJ, del 30 de noviembre de 2021, señala que, de la revisión de los instrumentos legales que obran en el expediente administrativo, que han dado origen al Informe N° 280-2021-MPHCO/GAT, las normas legales antes señaladas, permiten a los gobiernos locales, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, que el porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 27037, será aplicado sobre el valor del predio (autovaluo), y el valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del autovaluo para efecto de determinar la base imponible del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala; asimismo, las municipalidades de la Amazonía, pueden establecer anualmente dicho porcentaje de deducción; de cuya propuesta que contiene el proyecto de Ordenanza Municipal, se observa que sí cumplen con los criterios de producción material esgrimidos por el Tribunal Constitucional, dado que expresan: (i) La forma como se ha obtenido el costo anual, (ii) El cálculo de costo incurrido por la prestación del servicio; y, (iii) La utilización de criterios de distribución relativos a la naturaleza del servicio y el grado de intensidad de uso; en tal sentido, a través del Concejo Municipal, es necesario la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, y se formalice su vigencia mediante su publicación correspondiente, para adquirir eficacia y obligatoriedad, conforme a la formalidad que establece la Ley.



Que, con Dictamen N° 33-2021-MPHCO-CM/CST, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Comisión de Sistema Tributario, luego de revisar y analizar los informes antes descritos, recomienda al pleno del concejo aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Aplicación de la Ley N° 27037 "Ley de la Inversión de la Amazonia" en la Deducción del Impuesto Predial y Alcabala para el Ejercicio Fiscal 2022, en el Ámbito del Distrito de Huánuco.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre del año en curso, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD.**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Proyecto de "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 27037 - "LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LA AMAZONÍA" EN LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO**", de conformidad a lo establecido según Informe N° 280-2021-MPHCO-GAT, de fecha 26/11/2021, de la Gerencia de Administración Tributaria y a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, al Gerencia de Secretaria General la emisión y publicación de la Ordenanza aprobada en el artículo 1° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDE
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCC
Gerencia de Secretaria General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra sujeta con el N°
ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumpla con notificar a su persona para su conocimiento y fines

Huánuco, 30 DIC 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL